ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REFORMA A LA LEY N 3580 DE INSTALACIÓN DE ESTACIONÓMETROS (PARQUÍMETROS), DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1965

EXPEDIENTE 21.588

DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME

10 de febrero de 2022

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

CUARTA LEGISLATURA
(Del 1 de mayo 2021 al 30 de abril 2022)

AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME

Los suscritos diputados miembros de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, encargada del estudio del proyecto de ley N° 21.588 "**REFORMA A LA LEY N.° 3580 DE INSTALACIÓN DE ESTACIONÓMETROS (PARQUÍMETROS), DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1965**", rendimos el presente Dictamen Afirmativo de Mayoría. Lo anterior con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley en su texto base busca modificar los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley de Instalación de Estacionómetros (Parquímetros).

La exposición de motivos, indica que la reforma tiene como propósito actualizar la ley, vigente desde 1965, con el fin además de "precisar conceptos e institutos jurídicos, e incluir supuestos normativos que también la práctica municipal en estacionamientos exige".

II. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa legislativa fue presentada el 12 de setiembre de 2019, por el Diputado Gustavo Viales Villegas, fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº197, del 17 de octubre del 2019, alcance 224, fue asignado a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

a) El proyecto es asignado a esta Comisión de Seguridad y Narcotráfico e ingresa al orden del día el 21 de noviembre del 2019.

b) Es consultado en la misma Comisión en Sesión N° 2 del 2 de junio del 2020 a las siguientes instituciones:

1. Municipalidades del país

2. Ministerio de Economía, Industria y Comercio
3. Ministerio de Seguridad Pública
4. Cámara de Comercio
5. Uccaep
6. Instituto Nacional de Seguros
7. Contraloría General de la República
8. Ministerio de Obras Públicas y Transportes
9. Unión de Gobiernos Locales
10. Conapdis

c) En sesión ordinaria N°2 del 24 junio de 2021 se consultó a:

1. Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)
2. Banco Central
3. Banco Nacional de Costa Rica
4. Banco de Costa Rica
5. Banco Popular y de Desarrollo Comunal

d) En la misma sesión, el proyecto se traslada a estudio de una subcomisión para que brinde un informe respecto a la iniciativa de ley.

e) El proyecto cuenta con el informe del Departamento de Servicios Técnicos AL-DEST-IJU-268-2020, del 05 de noviembre de 2020.

III. CONSULTAS Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES:

1. Municipalidad de los Chiles

SM-0772-07-2020 del 20 de julio del 2020

Acuerdo del Concejo Municipal Los chiles tomado mediante acta de la Sesión Ordinaria N°17, celebrada el martes 14 de julio del año 2020

Por tanto, en el Capítulo III, Articulo IV, inciso A, ACUERDO N° 018 acuerda: Brindar apoyo al proyecto de Ley con Expediente N°21588 ya que beneficia a las Municipalidades optar por la instalación de parquímetros donde podrán establecer tarifas de cobros, tiempos fijos o dinámicos y sus zonas de estacionamiento. Asimismo, dichos municipios podrán definir sus políticas para la implementación de esta ley.

2. **Municipalidad de San Carlos**

MSCCM-SC-1021-2020 del 3 de agosto 2020

En Sesión Ordinaria celebrada el viernes 31 de julio de 2020 en el Salón de Sesiones de esta Municipalidad, mediante el Articulo N° XII, acuerdo N°45 y N°46 Acta N° 41 de acordó:

ACUERDO N° 45

Brindar un voto de apoyo al proyecto de ley. Votación unánime acuerdo definitivamente aprobado

3. **Municipalidad de Corredores**

SG-386/2020 del 07 de julio 2020

Por unanimidad el Concejo Municipal acuerda manifestarse en favor de la aprobación del proyecto de ley.

4. **Municipalidad de San Jose**

DSM-329-2020, 28 de octubre de 2020.

Acuerdo 12.2, Articulo IV, de la Sesión Ordinaria N°. 025, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 27 octubre del año dos mil veinte, que a la letra dice:

Por unanimidad para el fondo y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen 055-CAJ-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Se acuerda:

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen 055-CAJ-2020 de la COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS suscrito por los miembros: MARÍN GÓMEZ, BARRANTES VILLARREAL, MONGE CABEZAS, ACEVEDO ACEVEDO, ZAMORA CORDERO, que dice:

Ref 4009/2020 del 06 de agosto 2020

Acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°40-2020 celebrada el día 28 de julio del 2020

Conclusión y Recomendación: De acuerdo con el análisis hecho por parte de esta Dirección Jurídica al proyecto de ley, consideramos el mismo no afecta el régimen municipal y su autonomía y es un proyecto viable jurídicamente, además de que es un buen intento de fortalecimiento de las potestades públicas en materia de estaciono metros, por lo que se lo tiene a bien ese Concejo Municipal, pueden tomar un acuerdo de apoyarlo en todos sus extremos

a) Sobre las reformas a la Ley 3580.

- En cuanto a modalidad tarifaria que se pretende regular en el artículo 2 del proyecto, si bien, en el área financiera, nos limitaríamos a realizar los cálculos según el modelo que se escoja ya sea por minuto, hora, mes o año, lo cierto del caso, es que nos parece que la norma está permitiendo una flexibilidad al gobierno local en cuanto al modelo que puede escoger, de manera que ello da la posibilidad de que cada uno, de conformidad con su realidad, determine cuál le resulta más ventajoso.

- En lo que atañe a la multa que se dispone en el numeral sexto del proyecto y el recargo que se dispone por el no pago de la misma dentro del plazo fijado, no encontramos dentro de la exposición de motivos que da el legislador, ninguna justificación técnica que permita arribar a los montos y porcentajes allí previstos, por lo que solo hacemos esta observación, en aras de que a futuro no se reclame algún tipo de desproporcionalidad.

- En lo que se refiere al numeral 10 de la propuesta, cabe indicar que quizá la redacción no es la más adecuada, pues dice que el producto de las multas que se impongan a los infractores de esta ley, corresponderá a las municipalidades, en ese sentido, entenderíamos que en realidad, se trata de indicar que las multas que se impongan y lo que se logre recuperar de quienes cometan las infracciones a las conductas prohibidas por la ley y por ende, sancionados con dichas multas, serán ingresos para las municipalidades.

- La otra novedad del artículo es que el impuesto por el estacionamiento en las vías públicas ahora tiene destinos específicos cuales son: mantenimiento y administración de los sistemas de estacionamiento, construcción y Municipalidad de San José mantenimiento de las vías públicas, instalación de sistemas de video vigilancia cantonal y el desarrollo de cuerpos de policía municipal, a lo cual no nos oponemos, pero sí creemos que podría pensarse en destinarse también en el apoyo a programas de orden ambiental.

b) Sobre las adiciones a la Ley 3580.
En lo que atañe al artículo 11, con todo respeto creemos en que la ley debería ir más allá y definir de una vez, la exoneración del pago a los vehículos eléctricos del pago de los parquímetros, si es que el país quiere seguir con su política de carbono neutral.

IV) Oficio DSCPM-1191-2020, suscrito por el Licenciado Marcelo Solano Ortiz, Director de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, que manifiesta:
Que, la presente para saludarle y a su vez para dar respuesta al oficio DAJ- 1739-23-020 en torno al criterio solicitado sobre el Proyecto de Ley “REFORMA A LA LEY N.° 3580 DE INSTALACIÓN DE ESTACIONÓMETROS (PARQUÍMETROS), DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1965”, expediente legislativo N° 21.588.
Lo anterior en tiempo y forma, según el plazo otorgado por el artículo 157 del Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina de la Asamblea Legislativa.

1. Que el presente proyecto de Ley fue construido por esta Dirección en colaboración con la Red Nacional de Parquímetros.
2. Que el mismo realiza una actualización de una Ley cuya operatividad es de gran interés para las municipalidades.
3. Que el mismo no representa amenaza alguna al régimen municipal.

Por tanto

Esta Dirección emite criterio positivo al presente proyecto de Ley, y reitera la importancia de su pronta aprobación.

POR TANTO:

De conformidad con los criterios técnicos aquí expuestos y atendiendo al ordenamiento regulatorio interno y los fines de la institución en su condición de Gobierno Local del Cantón Central de San José, que debe velar por los intereses de sus munícipes, esta Dirección encuentra que la reforma planteada “Reforma a la Ley 3580 de Instalación de Estacionómetros (Parquímetros) de 13 de noviembre de 1965” no se tiene objeción en el texto en consulta, siendo que dicha reforma es de suma importancia y no representa amenaza alguna al régimen municipal, asimismo, manifiesta esta Dirección que dicha Reforma ha sido impulsada por este Gobierno Local en colaboración con la Red Nacional de Parquímetros.

Cabe indicar que se debe de valorar lo establecido en los criterios mencionados por las Áreas Técnicas Municipales Competentes.

POR TANTO:

A la luz del criterio externado por la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante oficio DAJ 1893-30-2020, plasmado en dictamen 055-CAJ-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Concejo Municipal de San José manifiesta:

PRIMERO: En mérito de lo expuesto, valorado y estudiado, con base en las normas y principios rectores de nuestro ordenamiento jurídico examinados y transcritos, esta Corporación Municipal apoya el presente Proyecto de Ley, siendo que dicha reforma es de suma importancia y no representa amenaza alguna al régimen municipal, asimismo dicha Reforma ha sido impulsada por este Gobierno Local en colaboración con la Red

Nacional de Parquímetros, de igual forma se solicita respetuosamente sean tomadas en consideración las recomendaciones vertidas en el presente criterio.

5. **Municipalidad de Upala**

SCMU 013 – 2020 – 016 – 06, 02 de julio de 2020

En el artículo 9), que corresponde al capítulo III, según Acta No. 013 – 2020 - 2024, de sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día martes treinta de junio de dos mil veinte, el cual contiene lo siguiente:

ACUERDO NUEVE APROBADO EN DEFINITIVA Y EN FIRME:

El Concejo Municipal de forma unánime una vez aprobado el dictamen de comisión, acuerda en definitiva y firme, brindar un voto de apoyo al proyecto de Ley No. 21588, "REFORMA A LA LEY N.° 3580 DE INSTALACIÓN DE ESTACIONÓMETROS (PARQUÍMETROS), DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1965**".**

6. **Municipalidad de Naranjo**

SM-CONCEJO-418-2020, 14-julio 2020

ACUERDO SO-28-561-2020, dictado por el Concejo Municipal de este Cantón, en la sesión Ordinaria Nª 28 del 13 de julio del 2020

ACUERDO SO-28-561-2020. El Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo, PREVIA DECLARATORIA DE URGENCIA, POR UNANIMIDAD EN FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ACUERDA: Amparados al Dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos celebrado el 13 de julio de 2020, acuerda: Acoger la recomendación y emitir un criterio favorable al proyecto de ley, expediente N° 21.588, denominado: "Reforma a la Ley 3580 de instalación de Estacionómetros (Parquímetros) de 13 de noviembre de 1965", con la recomendación respetuosa al proponente, de no incluir como zona prohibida de parqueo las pendientes, (artículo 3 inciso e). Esto en consideración de la topografía de muchos cantones del país, en los cuales sus centros urbanos y principales ciudades están ubicados en terrenos topográficamente irregulares.

7. Contraloría General de la República

DFOE-DL-1204, 9 de julio 2020

Observaciones específicas.

a) Artículo 1:

- En cuanto al fondo de la propuesta, en realidad en la iniciativa, no concurren supuestos legales significativos; sin embargo, si establece un argumento económico, que vale la pena valorar, el cual se relaciona con el cobro de tarifas por parqueo bajo diferentes modalidades y su respectiva inversión.

- El texto propuesto para reformar el artículo 2 plantea

la posibilidad para las municipalidades de establecer tarifas de cobro por tiempos fijos o dinámicos, o por plazos que van de minutos a un año; sin embargo, no se orienta en algún tipo de metodología para determinar la base imponible de cada modalidad de tarifa sugerida o si debe seguirse el esquema establecido por el artículo 83 de Código Municipal, siendo que uno de los rubros de inversión propuesto para utilizar estos fondos es la video vigilancia (artículo 10 del texto propuesto).

- La modificación que se propone realizar al artículo 3, indica que las zonas de estacionamientos autorizadas deben estar señalizadas “de conformidad con el reglamento” sin dar mayor detalle sobre el mismo, el cual se desconoce si lo van a emitir las municipalidades por sí mismas o deben realizar coordinaciones interinstitucionales, así como un plazo para cumplir con la emisión de la normativa requerida y que sea de conocimiento del usuario, pues el incumplimiento acarrea multas al administrado, según el 1 Ley n.° 7794 de 30 de abril de 1994. texto propuesto. Lo indicado, considerando que el artículo 5 plantea que en caso de vías nacionales se requiere una autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la definición de éstas zonas.
- Sobre el artículo 10 del proyecto, indica que lo recaudado por multas al incurrir en infracciones a esta ley corresponde a las municipalidades

respectivas; sin embargo, asigna un destino específico para el uso de los fondos en el mantenimiento y la administración de los sistemas de estacionamiento, construcción y el mantenimiento de vías públicas, entre otros, por lo que sería prudente valorar la inversión de estos recursos en el mantenimiento de vías públicas, siendo que ya existe giro de contenido presupuestario para este propósito y la gestión municipal sobre dichos fondos, según lo regulado por la Ley n.° 8114 y sus reformas. Aunado a ello, se debe tener presente que se podría generar un mayor superávit específico, adicional al que ya cuentan muchos gobiernos locales ante la postergación del uso de los recursos indicados en la mejora de la red vial cantonal.

b) Artículos 2 y 3:

El proyecto de ley propone adicionar a la Ley N.° 3580 los artículos del 11 al 15 y en el artículo 3 propone la derogatoria del artículo 8 de la referida Ley de Instalación de Estacionómetros (Parquímetros).

Sobre estos puntos, se estima que, dado el alcance y contenido actual del proyecto en estudio, no corresponde al Órgano Contralor aportar comentarios.

8. **Ministerio de Economía Industria y Comercio**

DM-OF-540-20, 06 de agosto de 2020

De lo propuesto no se observa referencia alguna con la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley Nº7472). Cabe aclarar que de conformidad con lo dispuesto en su Artículo 72: “(…) La presente Ley no será aplicable a las municipalidades, tanto en su régimen interno, como en sus relaciones con terceros (…)”. Es por lo anterior que, de conformidad con las funciones propias del Ministerio, otorgadas por la normativa nacional, este Ministerio no encuentra observación que realizar al proyecto de Ley propuesto**.**

9. **Banco Popular**

GGC-955-2021, 01 de julio de 2021

Al respecto, me permito manifestar a los señores Diputados y señoras Diputadas que la Institución no tiene comentarios, ni observaciones, en relación con el proyecto cuyo criterio nos ha sido consultado.

10. Municipalidad de Orotina

MO-A-AJ-0136-2020, 20 de julio de 2020

Sobre el oficio MO-SCM-084-20-2020-2024 del 30 de junio de 2020, que transcribe lo resuelto por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria No. 15, artículo V, punto 3, del 29 de junio de 2020, en el orden de trasladar a esta Unidad, para la emisión de criterio jurídico, el oficio AL-21588-CPSN-OFIC-0049-2020 de la Asamblea Legislativa, en el que remitió a consulta el texto del proyecto de ley No. 21588:

Sobre la propuesta valga indicar que se perfila como una actualización de la ley que nos rige desde 1965. Igualmente, que esta ley es autorizativa, es decir, que posibilidad mas no impone a los gobiernos locales su implementación. Sobre las propuestas en sí, se estiman atendibles desde la perspectiva jurídica, quedando en manos del Concejo, bajo criterios de conveniencia u oportunidad, brindarle su apoyo.

11. Municipalidad de Quepos

Ref.: MQ-CM-324-20-2020-2024, 16 de julio de 2020

Se transcribe el acuerdo 36, Artículo Sexto, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, en Sesión Ordinaria No.015-2020, celebrada el día martes 14 de julio de 2020:

Análisis de Fondo y Articulado:

En forma resumida se puede arribar a las siguientes conclusiones:

- Considera esta Asesoría que el proyecto de ley, otorga facultades a las municipalidades, las cuales se consideran como necesarias ante la realidad que actualmente se vive. Lo relevante es que hay potestades que se encuentran

estipuladas por Reglamento, lo que con la propuesta podría obtener el carácter de ley.

- Se considera que proyecto de ley sometido a consulta no infringe la legislación nacional, ni constitucional en cuanto a los principios que promueven la autonomía municipal.

Conclusiones y Recomendaciones:

Esta Asesoría le corresponde realizar las observaciones de índole constitucional y por ello es que cuando existe un tipo de roce debe ser advertido ante este Concejo Municipal, velando siempre por lo mejor para la Municipalidad y su autonomía en este caso. Por lo anterior se recomienda por parte de esta Asesoría apoyar la iniciativa legislativa respetando el criterio político (conveniencia y oportunidad) del Concejo en apoyar o no el proyecto de ley.

12. Municipalidad de Atenas

MAT-CM-0551-2020, 21 de Julio del 2020

Acuerdo# 8

SE ACUERDA:

QUE REVISADOS LOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL ASESOR LEGAL EL CUAL RECOMIENDA A ESTE CONCEJO QUE LOS DEPARTAMENTOS DE UTGV Y POLICIA MUNICIPAL, SE SIRVA RENDIR UN INFORME SOBRE EL PROYECTO DE LEY 21588 “REFORMA A LEY DE PARQUÍMETROS”, YA QUE ESTOS AFECTAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA AUTONOMÍA, FINAN-ZAS Y CAPACIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DE A ATENAS. APROBADO 5 VOTOS A FAVOR EN FIRME CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISION.

ACUERDO NO. 36.: EL CONCEJO ACUERDA. Aprobar en todos sus términos el Dictamen ALCM-075-2020, del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga. Asesor Legal de Confianza del Concejo Municipal. POR TANTO: Apoyar el proyecto de ley promovido por varios

diputados denominado “REFORMA DE LA LEY N.° 3580 DE INSTALACIÓN DE ESTACIONÓMETROS (PARQUÍMETROS), DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1965”, tramitado en el expediente No. 21.588. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del Presidente Municipal, para que se dispense de trámite de comisión y se declare el acuerdo definitivamente aprobado. Se aprueba (cinco votos). ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME

13. Municipalidad de Atenas

Oficio MO-SCM-0559-2020, 30 de junio del 2020

Se permite transcribir a usted para su conocimiento y fines consiguientes el Artículo 18°, estipulado en la Sesión No.11-2020, celebrada por el Concejo Municipal el día 22 de junio del 2020.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 (consultas institucionales), del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que indica: … “Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto”.

. -Se toma nota del correo electrónico enviado por la señora Álvarez Espinoza.

14. Municipalidad de Hojancha

SCMH-240-2020, 9 de julio del 2020

Acuerdo 18

Se apoya ya que faculta a las Municipalidades que cuentan con estacionómetros y esto beneficia presupuestariamente a las Municipalidades que cuentan con este sistema APROBADO POR UNANIMIDAD**.**

15. Instituto Nacional de Seguros

PE-00129-2020, 26 de junio del 2020

- **Artículo 7.-**

Según lo estipulado en este artículo, la multa se convierte en un rubro obligatorio en el pago de los derechos de circulación y por tanto a recaudar por parte de las empresas aseguradoras autorizadas para dicho cobro.

En ese particular cabe resaltar que, conforme con en el artículo 37 del Reglamento del Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores, las entidades aseguradoras, deben disponer de los contratos de recaudación como el requerido para dar cumplimiento al artículo 7 propuesto, a más tardar el último día hábil de agosto de cada año.

Por tanto, se solicita valorar la necesaria suscripción de los acuerdos y el límite de fecha para ello, a efectos del rige de la obligación de recaudar las multas indicadas en el derecho de circulación.

Igualmente, sugerimos valorar en este numeral la frase “a los cuales se acompañarán los correspondientes comprobantes de infracción”, pues no es clara, y podría constituirse en una gestión que reste agilidad e incluso encarezca la gestión de cobro, siendo en nuestro criterio suficiente que se indique que en el comprobante que se emita se detallen las infracciones que se están cancelando.

- Artículo 14.-
- Respecto a este artículo se sugiere respetuosamente revisar su redacción, a fin de precisar que el convenio que se autoriza a firmar las municipalidades es para la recaudación de las multas mediante el cobro del derecho de circulación, y ello con las empresas aseguradoras autorizadas para tal cobro.

Igualmente debe corregirse el artículo al que se remite, puesto que el artículo 4 no hace mención alguna al cobro de multas

15. Cámara de Comercio Costa Rica

REF: DE-035-2020,29 DE JUNIO 2020

Art 3: Es importante establecer que dicho artículo indique “de conformidad del reglamento de la presente ley” para efectos de mayor claridad en la normativa.

Art 5: hay q señalar que el artículo 61 de la Ley de Competencia de Policía Municipal, establece las competencias de Policía Municipal, dejando por fuera la competencia de establecer sanciones, por lo cual es importante que esto se revise de manera minuciosa con el fin de no generar una dicotomía en dichas normas.

Art 6: Consideran importante si dicho plazo de 30 días corresponde a días hábiles o naturales.

Manifiestan su apoyo de contar con una normativa actualizada que tenga objetivo reorganizar el tránsito vehicular en las zonas urbanas.

16. **Municipalidad de Nandayure**

SCMLC- 20-08-2020

Acuerdo: inciso 37) del Articulo IV, Sesión Ordinaria, N°(celebrada el 23 de junio 2020
Aprobado por Unanimidad

17. **Municipalidad de Grecia**

SEC-0292-2020, 07 de julio del 2020

acuerdo tomado por la Corporación Municipal de este Cantón, en su Sesión Extraordinaria del 06 de julio del 2020, que dice:
Artículo II, Inciso 7, Acta 017
PARA SOLICITAR UNA PRORROGA DE OCHO DÍAS, MIENTRAS SE ANALIZA EN LA COMISIÓN MUNICIPAL ESPECIAL DE PARQUIMETROS. ACUERDO FIRME, DEFINITIVAMENTE APROBADO Y POR UNANIMIDAD.

18. **CONAPDIS**

UAJ-51-2020, 25 de junio de 2020

a. En el actual Artículo 2, se deja sin efecto la denominación de zonas céntricas y no céntricas, dejándose abierto a una generalidad que no es estrictamente real en todos

los cantones del país, en especial por su desarrollo urbano; se sugiere que las municipalidades retomen el tema de zonas y regularlo o clasificarlo según la densidad del tránsito vehicular y a partir del conteo de la flotilla vehicular, tal como el Ministerio de Obras Públicas y Transporte lo cuantifica para el establecimiento de rutas vehiculares, colocación de puentes y pasos peatonales, semaforización, entre otros efectos. Se podrían valorar zonas altas, medias y bajas, a partir de estos conteos vehiculares, asimismo justificaría las zonas prohibitivas y especiales exentas de pago.

b. En el Artículo 3 propuesto en donde de caracterizan zonas prohibidas (que no se definen), se sugiere contrastar y complementar con lo indicado en el Artículo 110 de la Ley Nº9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, asimismo, en el inciso g) se sugiere redactarse así: “Sobre las ciclovías, carril-bici protegido o acera-bici para el tránsito peatonal y de automotores pasivos menores a 20Km/h o para un fin distinto al que tienen este tipo de vías”. Sobre el inciso h) que hace referencia al Artículo 43 de la Ley N°7600, se debe hacer referencia también al Artículo 42 de esta legislación y complementarse con los artículos del 121 al 131 de su reglamento.

c. En el Artículo Segundo de esta reforma propuesta, en donde se adiciona el artículo 11, se le da la potestad a los concejos municipales para exonerar del pago de parquímetros o la asignación de espacios preferenciales a los vehículos eléctricos, lo cual significa un loable avance en materia de sustentabilidad ecológica y un paso más hacia la carbono neutralidad que deseamos para nuestro país; no obstante, es importante también garantizar que la asignación de estos espacios físicos para vehículos eléctricos deban permearse de la Accesibilidad Universal, en el entendido que personas con discapacidad son potenciales usuarios de estos vehículos de bajo costo e impacto.

d. El Artículo 12 menciona que cada entidad municipal podrá definir modalidades, horarios y zonas especiales de estacionamientos para eventos deportivos, culturales, y sociales que se desarrollen en sus cantones, previa tarifa aprobada por sus concejos municipales, por lo que se insta a considerar tarifas preferenciales (no diferenciadas) o escalonadas (por factor tiempo) para las personas con discapacidad que conducen o

son transportadas. Igualmente, se debe considerar que tales zonas especiales deben ser accesible cumpliendo los preceptos del Diseño Universal.

Por tanto, en lo que respecta al proyecto de ley sometido a consulta, se recomienda adicionar al texto sustitutivo de la reforma en cuestión, artículos que permitan brindar los apoyos suficientes para que las personas con discapacidad puedan tener acceso a la información en igualdad de oportunidades, considerando los siguientes aspectos:

i. Disposición de sistemas de señalización vertical, distinguibles y contrastantes visualmente desde largas distancias, con el fin de que las personas puedan ubicar con facilidad los espacios destinados para el aparcamiento de vehículos particulares.

ii. Disposición de sistemas accesibles de pago de tiempo de aparcamiento en todas sus modalidades, incluyendo aquellos por medio de: boletas de llenado manual, tarjetas prepago, dispositivos análogos o digitales ubicados en el espacio de estacionamiento, pagos por medio de telefonía móvil o de plataformas en internet, otros medios que surjan para tal fin.

iii. Disposición de sistemas accesibles de pago en caso de multa, tanto para consulta como para cancelación de esta, en todas sus modalidades, sean presenciales o virtuales.

iv. Garantía de accesibilidad de todas las informaciones dirigidas a las personas usuarias que se emitan en torno al tema, tanto impresas como digitales.

19. Unión Nacional de Gobiernos Locales
Oficio IP-047-07-2020

Conforme con lo expuesto, la Unión Nacional de Gobiernos Locales emite criterio sobre el texto base del proyecto de ley, Expediente Nº21.588, “Reforma de la ley N° 3580, Instalación de estacionómetros (1965)”,con base en el Acuerdo 97-2020 aprobado por el Consejo Directivo, que literalmente dice: “Se acuerda aprobar la recomendación de Incidencia Política y dar apoyo al proyecto Expediente N° 21.588,Reforma de la ley N° 3580, Instalación de

estacionómetros (1965)"; con base en las siguientes conclusiones y planteamientos:

1.La Unión Nacional de Gobiernos Locales está de acuerdo con las iniciativas que promuevan la actualización de normativa que refuerce la autonomía municipal y que brinden mejores herramientas a las municipalidades para fortalecer el ordenamiento territorial y vial en sus jurisdicciones.

2. Apoyamos el espíritu del proyecto y reconocemos la necesidad de actualizar la legislación vigente en esta materia.

3.Es importante tomar en cuenta que la realidad social y económica del país ha conducido a un nuevo contexto, donde el número de vehículos que compite por el uso de los espacios públicos superó el millón de unidades, tal y como lo reconoce el proyecto en su exposición de motivos.

4.Este proyecto permite reconocer el rol de las municipalidades como administradoras de los intereses locales, los cuales se ven impactados por el aumento de la cantidad de vehículos en el país que también hacen uso frecuente de las rutas cantonales administradas por los gobiernos locales.

20. Municipalidad de Heredia

SCM 1238–2020

10 de setiembre del 2020

ACUERDO 18. ANALIZADO EL PUNTO 17 DEL INFORME NO.10-2020 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: ACOGER LA RECOMENDACIÓN DEL OFICIO DAJ-273-2020 SUSCRITO POR LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ –DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA Y EL LIC. FRANKLIN VARGAS –ABOGADO MUNICIPAL; Y REMITIR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA SU VALORACIÓN E INCLUSIÓN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

IV. **INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS:**

El proyecto de ley cuenta con el informe jurídico del Departamento de Servicios Técnicos AL-DEST-IJU-268-2020, del 05 de noviembre de 2020., que realiza las siguientes observaciones puntuales al articulado :

Reforma al artículo 2-

El artículo 2 prescribe que para los efectos del artículo 1, las municipalidades podrán establecer tarifas de cobro, autorizándose tiempos fijos o dinámicos, por minutos, por hora, por mes o por año.

De acuerdo a la Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, prescribe que los gobiernos locales, tendrán plenas competencias para planear, programar, diseñar, administrar, financiar, ejecutar y controlar el señalamiento vial en la red vial cantonal bajo su administración.

Consecuentemente, las municipalidades puedan establecer las tarifas de cobro por estacionamiento en las vías públicas. Sin embargo, tal y como observó la Contraloría General de la República al consultársele este proyecto, el artículo carece de una metodología para determinar la base imponible de cada modalidad de tarifa sugerida:

"(…) el texto propuesto para reformar el artículo 2 plantea la posibilidad para las municipalidades de establecer tarifas de cobro por tiempos fijos o dinámicos, o por plazos que van de minutos a un año; sin embargo, no se orienta en algún tipo de metodología para determinar la base imponible de cada modalidad de tarifa sugerida o si debe seguirse el esquema establecido por el artículo 83 de Código Municipal, siendo que uno de los rubros de inversión propuesto para utilizar estos fondos es la video vigilancia (artículo 10 del texto propuesto). (…)"

Reforma al artículo 3-

En cuanto a la reforma del artículo 3, las zonas de estacionamiento autorizadas mediante la modalidad de pago deberán estas debidamente señalizadas y también prescribe cuales son las zonas prohibidas para estacionar.

El contenido, guarda relación con el artículo 110 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.

Reforma al artículo 4-

Al tener las municipalidades, que verificar dentro de su competencia territorial, el cobro adecuado de las tarifas de los parqueos; posibilita su conocimiento para verificar y determinar el monto adecuado de las tarifas que establece el presente artículo.
La reforma hace referencia a “estacionamientos privados”, cuando lo correcto es hablar de “estacionamientos públicos”.

Reforma al artículo 5-

Se hace la observación de que debe incluirse además del número y nombre de la Ley, su fecha, cual es 15 de octubre de 2015.

Considera oportuno reiterar que la Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, en su artículo 2 prescribe que los gobiernos locales, tendrán plenas competencias para planear, programar, diseñar, administrar, financiar, ejecutar y controlar el señalamiento vial en la red vial cantonal bajo su administración.
Es por ello que, recomienda un replanteamiento del artículo, puesto que la competencia para la fijación de zonas de estacionamiento en las vías nacionales es del MOPT, el cual si quisiera podría suscribir convenios de cooperación con las municipalidades para lograr su cometido.

Reforma al artículo 6-

La reforma planteada podría crear una antinomia normativa. De ahí que conviene cuestionarme la necesidad del cambio.

Por último, la reforma dispone que la certificación municipal relativa a la deuda por multa de infracción a esta ley constituirá título ejecutivo y en el proceso judicial correspondiente solo podrán oponerse las excepciones de pago o prescripción y marítimo terrestre.

Con relación a ese punto, el Código Municipal, en su artículo 80 dispone que "(…) las certificaciones de los contadores o auditores municipales relativas a deudas por tributos municipales, constituirán título ejecutivo y en el proceso judicial correspondiente solo podrán oponerse las excepciones de pago o prescripción."

De manera tal, que consideran que ese último párrafo del artículo 6 es innecesario, al estar ya contemplado en el Código Municipal.

Reforma al artículo 7-

En cuanto al párrafo primero, el proyecto establece que el Registro Público de la Propiedad de Vehículos, quien deberá actualizarle a las municipalidades la base de datos periódicamente; dicho servicio no tendrá costo adicional para las municipalidades.

Al ser la cancelación de las multas un requisito indispensable para retirar los derechos de circulación cada año, estimamos que, si bien la actualización debe de hacerse a las municipalidades, también debe actualizarse a las entidades autorizadas para el cobro respectivo

Reforma al artículo 8-

El MOPT es el ente rector y fiscalizador en la materia de infraestructura vial y le corresponde, por medio de sus órganos, la ejecución de la Ley de Tránsito por Vías

Públicas Terrestres y Seguridad Vial; para lo cual, según el artículo 3 de la misma, "(…) podrá suscribir, con otras autoridades, convenios de cooperación y alianzas estratégicas para el cumplimiento de sus objetivos institucionales (…)".

Vista la normativa anterior, consideramos que la reforma del artículo 8 es reiterativa, si bien serán las señoras y señores diputados quienes tomen la decisión de hacerla o no.

Reforma al artículo 9-

Consideran oportuno agregar que "gozarán de autoridad pública para el cumplimiento de esta ley". Además, hay que resaltar que al ser una facultad que se les da a las municipalidades, no se está lesionando su autonomía.

Ni el Código Municipal, ni la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial contemplan la figura de "parquimetrista". Lo que, si hacen algunos reglamentos municipales, entendiéndose por oficial parquimetrista como aquel funcionario municipal dedicado a la operación y control de los sistemas de estacionómetros.

En razón de la normativa citada, consideran oportuno la propuesta de que las municipalidades puedan investir como policías municipales a los parquimetristas.

Reforma al artículo 10-

El contenido es concordante con el artículo 234 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial.

Dicha legislación establece un destino específico para el producto de las multas que hubieran sido confeccionadas, por medio de boletas, de los inspectores municipales de tránsito. Un 70% de lo recaudado, será trasladado a las municipalidades (a las que hayan realizado las boletas) para ser inversión de capital en el fortalecimiento de la seguridad vial y el financiamiento del programa de los inspectores de tránsito municipal.

Es importante indicar que, la Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal , en su artículo 2 “Delimitación de la Competencia” establece que, para la atención de la red vial cantonal, le corresponderá a los gobiernos locales: planear, programar, diseñar, administrar, financiar, ejecutar y controlar su construcción, conservación, señalamiento, demarcación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, concesión y operación, de conformidad con el plan vial de conservación y desarrollo (quinquenal) de cada municipio. Prescribiendo, además, que tales actividades “(…) podrán ejecutarse tanto con recursos de la Ley N.° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, y sus reformas, como de la presente ley y demás normativa conexa.”

Adición de un artículo 11-

Esta asesoría considera innecesaria la adición del presente artículo 11 a la Ley 3580, en tanto la Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico regula estos supuestos.

Adición de un artículo 13-

A fin de evitar interpretaciones, resulta pertinente que el artículo sea explícito en que tal exención es correspondiente al pago de la tarifa. O si trata de la exención al pago de la multa a las infracciones de la Ley 3580.

En razón de dicha normativa, consideramos que los incisos c) y d) del presente artículo pueden contemplarse en un solo inciso.

Adición de un artículo 14-

este proyecto plantea una reforma al artículo 4 que cambiaría totalmente su fondo y el actual artículo 4 pasaría a ser el artículo 7. Razón por la cual, se recomienda eliminar la referencia al artículo 4 o hacer la referencia al artículo 7.

No se observa ningún inconveniente en la pretensión del artículo 15, pues lo que busca ya está estipulado en el reglamento correspondiente

Adición de un artículo 15-

Considera esta asesoría que más que un nuevo artículo, lo recomendable sería un mantener el artículo 9 vigente y correr la numeración, si es pertinente.

De seguir con la propuesta de este artículo 15, se recomienda eliminar “rige a partir de su publicación”, el cual no forma parte del articulado y el proyecto, además, lo contempla.

Por otra parte, tal y como lo dispone la Constitución Política en el artículo 140 inciso 3, le corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar las leyes.

En cuanto a las municipalidades, éstas podrán dictar reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico, según lo contempla el artículo 4 inciso a) del Código Municipal.

Sobre el Artículo 3.-

Como ya se indicó, el inciso e) del artículo 13 del proyecto establece que estarán exentos del pago, los vehículos dedicados al transporte remunerado de personas, cuando usen las paradas autorizadas por el Consejo de Transporte Público.

Por su parte, la iniciativa modifica el artículo 8 de la Ley 3580, el cual trata en adelante, sobre las relaciones de colaboración entre las municipalidades y los Ministerios de Obras Públicas y Transporte y Seguridad Pública.

En razón de lo anterior, se considera innecesario este artículo 3 y se recomienda su eliminación.

VIII.TEXTO SUSTITUTIVO FINAL APROBADO: Dadas las observaciones y recomendaciones recibidas del proceso de consulta y el proceso de consenso llevado a cabo con las y los diputados de la Comisión se acogen la mayoría de las observaciones realizadas por las instituciones en el proceso de consulta por lo que se

realizan enmiendas manteniendo el fin del proyecto que es actualizar y modernizar la ley N.º 3580 DE INSTALACIÓN DE ESTACIONÓMETROS.

IX. CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES:

La iniciativa legislativa es presentada por el diputado Gustavo Viales Villegas, como consecuencia de un importante acercamiento que tuvo, con la Unión de Gobiernos Locales, la Red Nacional de Parquímetros. y la Municipalidad de San José que tiene por objetivo reorganizar el tránsito vehicular en las zonas urbanas sin afectar el régimen municipal y su autonomía, mediante esta ley que es autorizativa, es decir, que brinda posibilidad mas no impone a los gobiernos locales su implementación

-En cuanto a modalidad tarifaria se está permitiendo una flexibilidad al gobierno local en cuanto al modelo que puede escoger, (si es fijo, por hora o por minutos) de manera que ello da la posibilidad de que cada uno, de conformidad con su realidad cantonal, determine cuál le resulta más ventajoso

- Se faculta a las Municipalidades que cuentan con estacionómetros y esto beneficia presupuestariamente a las Municipalidades que cuentan con este sistema

- Es una normativa actualizada que tiene por objetivo reorganizar el tránsito vehicular en las zonas urbanas

RECOMENDACIONES:

De conformidad con lo expuesto, y tomando en consideración aspectos técnicos, de oportunidad y conveniencia, rendimos el presente Dictamen Afirmativo de Unánime que recomienda al Pleno Legislativo la aprobación a la iniciativa de ley que se adjunta, la cual incorpora una serie de cambios sugeridos a partir de los criterios obtenidos en las respuestas a las consultas realizadas, en el Informe del Departamento de Servicios Técnicos y a partir del trabajo de análisis realizado.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA

REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE INSTALACIÓN DE ESTACIONÓMETROS (PARQUÍMETROS), N.° 3580, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1965

ARTÍCULO UNICO- Reforma integral a la Ley de Instalación de Estacionómetros (Parquímetros), N.° 3580, de 13 de noviembre de 1965, cuyo texto en adelante se leerá de la siguiente manera:

Artículo 1.- Autorización: Se autoriza a las municipalidades a cobrar un impuesto por el servicio de estacionómetros y brindar el equipamiento y tecnología para adquirir las respectivas boletas físicas o digitales para los usuarios.

Artículo 2.- Servicio de parquímetro: De conformidad con la Ley N.° 9329, Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, del 15 de octubre de 2015, cuando se trate de vías cantonales la definición de las zonas de estacionamiento permitido se habilitarán por resolución razonada de la Administración Municipal, acatando los lineamientos técnicos generales que el MOPT dicte como ente rector en la materia. Cuando se trate de vías nacionales, las municipalidades requerirán de la autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para lo cual podrán suscribir convenios de cooperación para lograr su cometido.

Artículo 3.- Señalización de las zonas de parquímetro: Las zonas de estacionamiento mediante la modalidad de pago, deberán estar debidamente señalizadas de conformidad con el reglamento que para esta ley se emita por las municipalidades.

Las zonas donde no esté debidamente señalizadas como modalidad de pago, o que no esté prohibido estacionar y debidamente rotulada esa prohibición, el estacionamiento será gratuito.

La municipalidad podrá definir modalidades, horarios y zonas especiales de estacionamiento para eventos deportivos, culturales y sociales que se desarrollen en el cantón, previa tarifa aprobada por el concejo municipal.

Artículo 4.- Tarifas: las municipalidades podrán establecer tarifas de cobro, que serán fijadas por el concejo municipal, estas contemplarán tiempos fijos o dinámicos, por minutos, por hora, por mes o por año. Estas tarifas no podrán ser menores a un setenta y cinco por ciento del valor que cobren en promedio los estacionamientos públicos por servicios similares.
Para ello las Municipalidades deberán de comunicar a los interesados el costo de las tarifas.

Artículo 5.- Exoneración del pago del servicio de parquímetros: Los concejos municipales podrán definir su política para la exoneración del pago de parquímetros en la red vial cantonal para los vehículos eléctricos en concordancia con la Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, tomando en cuenta además la accesibilidad universal y la asignación de espacios preferenciales para estos. Además, estarán exentos del pago de la tarifa correspondiente, dentro de la red vial cantonal, previa coordinación con la municipalidad, los siguientes vehículos:

a) Vehículos de emergencia, socorro, seguridad y rescate mientras se encuentren en el cumplimiento de sus cometidos.

b) Vehículos del Cuerpo Diplomático y Consular acreditado en el país mientras se encuentren participando de actos oficiales del Estado.

c) Vehículos oficiales del Estado e Instituciones Públicas, debidamente identificados mientras se encuentren participando de actos oficiales ó el cumplimiento de sus cometidos.

d) Vehículos operativos oficiales de instituciones públicas debidamente rotulados mientras se encuentren en el cumplimiento de sus cometidos.

e) Los vehículos dedicados al trasporte remunerado de personas, cuando usen las paradas autorizadas por el Consejo de Transporte Público.

Artículo 6.- **Multas:** Cuando un vehículo se estacione sin hacer el pago correspondiente o se mantenga estacionado después de vencido el tiempo por el cual se pagó o en las zonas expresamente prohibidas, el propietario incurrirá en multa. Esta multa, cuyo monto será diez veces la tarifa que se fije conforme al artículo 4 de esta ley, podrá cancelarse sin intereses dentro de los 30 días naturales siguientes, en la forma y lugar que la municipalidad respectiva indique. Si no se hiciere la cancelación dentro del plazo señalado, la multa tendrá un recargo del (2%) dos por ciento mensual, que no podrá exceder, en ningún caso, del (24%) veinticuatro por ciento del monto adeudado. **La multa o acumulación de estas no canceladas y sus intereses, durante un período de un año o más, autorizará al ente municipalidad a exigir el pago por la vía judicial correspondiente**.

Artículo 6 Bis- Apelación de multas: La persona a quien se le haya confeccionado una o varias multas podrá recurrir ante la Unidad de Parquímetros, o el departamento que la Municipalidad acredite, dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del momento en que se le realizó la multa, presentando las pruebas suficientes, que permitan revocar la multa que se le generó. La resolución podrá notificarse utilizando medios electrónicos como el fax o el correo electrónico.

La persona a quien se le haya confeccionado una o varias multas podrá interponer recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución emitida por

la Unidad de Parquímetros o el departamento que la Municipalidad acredite, ante la Alcaldía Municipal.

Artículo 7- Coordinación interinstitucional: Para el mejor cumplimiento de esta ley, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Ministerio de Seguridad Pública podrán colaborar con las autoridades municipales cuando así les sea requerido.
Además, se autoriza a las municipalidades a suscribir convenios con las entidades autorizadas para la recaudación de las multas mediante el cobro del derecho de circulación de cada año, y con las empresas aseguradoras autorizadas para tal cobro.

Artículo 8- Registro digital de multas: Las multas debidamente levantadas por los parquemetristas municipales, **deberán estar en** un registro digital por medio de cada municipalidad, para que **las personas usuarias** consulten las infracciones que poseen los vehículos. En el momento en el que el infractor cancele las multas, se procederá **a actualizar el estado** de la infracción en el registro digital municipal.

Este registro digital será enviado al Instituto Nacional de Seguros (INS), en la primera quincena del mes de octubre de cada año, con el fin de que las infracciones no canceladas y sus intereses, se reflejen en el pago del permiso de circulación de vehículos (marchamo) de cada año.

Artículo 9- Inversión de los recursos: los recursos generados del impuesto y las multas les corresponderá a las municipalidades respectivas, que será invertido en el mantenimiento y la administración de los sistemas y equipo de estacionamiento, el registro digital de multas, en la instalación de sistemas de videovigilancia cantonal y en el desarrollo de cuerpos de parquímetros y policía municipal.

Artículo 10.-Equipos de registro y detección de infracciones por medio de sistemas de control automatizado. En las vías públicas municipales que determine el reglamento municipal, podrán utilizarse equipos de registro y detección de infracciones a esta ley. Estos equipos podrán ser móviles, portátiles o fijos. El parquimetrista desde el centro de control y monitoreo tramitará la infracción registrada, tras cerciorarse que la prueba se obtuvo en apego al reglamento respectivo. Los equipos de registro de infracciones podrán consistir en fotografías, registro de fecha, registro de hora, coordenadas del lugar donde se cometió la infracción, capturadores ópticos de caracteres u otras formas de reproducción de imagen, que se constituyan como medios aptos para comprobar la falta.

Para estos fines se establecerán vía reglamento, los lineamientos y requisitos técnicos.

Las imágenes fijas o en movimiento captadas a través de estos equipos y sistemas de registro, no podrán ser utilizadas en ninguna circunstancia para realizar tratamiento de datos personales biométricos de forma masiva.

TRANSTORIO: El Poder Ejecutivo y las municipalidades, según les corresponda, formularán los reglamentos para la aplicación de esta ley, que deroga o reforma todas las que se le opongan dentro de un plazo máximo de seis meses a partir de su entrada en vigencia.”

Rige a partir de su publicación.

Dado en la sala Plena I de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas VII, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Jorge Fonseca Fonseca **Harllan Hoepelman Páez**

Giovanni Gómez Obando **Carolina Hidalgo Herrera**

Franggi Nicolás Solano **Roberto Thompson Chacón**

Nielsen Pérez Pérez **Zoila Volio Pacheco**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS